CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SEMS-ES-CA-052-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERIA SOSTENIBLE Y LA EMPRESA ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos **SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.347.790 de Bogotá, en mi calidad de **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DE CUNDINAMARCA,** según Resolución de Nombramiento N° 000476 del 9 de febrero de 2024 y Acta de Posesión N° 00272 del 16 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE**, identificado con número de NIT. 899.999.114-0, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y, por otra parte, **CAMILO ERNESTO LOZANO HERMIDA** identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.700.719, en calidad de representante legal de la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P,** identificada con NIT No. 891101577-4 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Huila, hemos acordado celebrar el presente convenio, teniendo en cuenta que se ha justificado su contratación y se cuentan con los documentos soporte de este, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO.

"Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la ampliación de la cobertura del servicio de gas combustible por redes, a través de la financiación de la red interna, para usuarios de los Municipios de Fusagasugá, Silvania, Ricaurte, Tocaima, Tena, La Vega, Pasca, Arbeláez, Alban y Vianí, según corresponde, en las veredas, barrios y centros poblados de estos municipios descritos anteriormente del Departamento de Cundinamarca, - entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE y ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P."

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO.

Teniendo en cuenta todas las normas técnicas aplicables para la prestación del servicio público de Gas Natural Comprimido– GNC, la Empresa de Servicios Públicos **ALCANOS DE COLOMBIA S. A. E. S. P**, deberá cumplir el objeto pactado, teniendo en cuenta el siguiente alcance:

El valor total del proyecto corresponde a la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($524.290.500),** equivalente al cien por ciento (100%) del total del proyecto, distribuidos de la siguiente manera:

Item	Descripción	Ente Cofinanciador	Usuarios Beneficiarios	V/Unitario Total	V/Unitario	% Financiación	Total
1	Subsidio Instalación Interna a la Vista Estrato 1 y 2	Gobernación de Cundinamarca	450	$ 1.165.090	$ 815.563	70%	$ 367.003.350
2	Aporte por concepto de Instalación Interna a la Vista Estrato 1 y 2	ALCANOS DE COLOMBIA S. A. E. S. P	450		$ 349.527	30%	$ 157.287.150
Subtotal Flujo de Inversión Valor en Activos							**$ 524.290.500**

1. Aportes por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P aporta un total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($157.287.150), representados en servicios de financiación para los usuarios.
2. El aporte a cargo de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca: Será de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($367.003.350).

A continuación, se presentan los valores unitarios correspondientes a los 450 usuarios del proyecto:

- Mediante Financiación por parte de la empresa prestadora del servicio el Valor Unitario será de: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($349.527), por usuario
- Mediante los aportes de la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Energías y Minería Sostenible el Valor Unitario será de: OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($815.563), por usuario

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

La empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** con el fin de garantizar el alcance del objeto contractual del convenio a suscribir, se compromete a poner en servicio las obras de ingeniería requeridas para la construcción de las instalaciones internas para los Municipios de Fusagasugá, Silvania, Ricaurte, Tocaima, Tena, La Vega, Pasca, Arbeláez, Alban y Vianí, según corresponde, en las veredas, barrios y centros poblados de estos municipios descritos anteriormente del Departamento de Cundinamarca, previstos en el proyecto, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

Derechos de conexión. Desarrollar las actividades que hacen parte del derecho de conexión, teniendo en cuenta lo siguiente:

*a) **¿Qué son los derechos de conexión?** Los derechos de conexión corresponden a la tarifa que deben pagar todos los clientes nuevos que se conectan al servicio de gas combustible;*
*b) **¿Qué se cobra en los derechos de conexión?** Los derechos de conexión incluyen 2 conceptos: i) El cargo de conexión a la red de gas combustible y ii) El medidor que se instala en cada vivienda para el registro del consumo mensual de gas;*
*c) **¿Cuál es el valor de los derechos de conexión?** Las Tarifas de conexión se determinan teniendo en cuenta a lo establecido en el artículo 108, literal b) de la Resolución CREG 057 de 1996, y demás normas que las modifiquen o sustituyan*"[1].

Cargo de conexión. Según la Resolución CREG 057 de 1996, en su artículo 108: ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS, en su literal b, establece que "*Cargo de conexión: Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá*

[1] Gas Natural SA ESP; Hogar; recuperado de https://www.grupovanti.com/hogar/productos-y-servicios/financiamiento/derechos-de-conexion; Agosto 2020.

incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1 y 2 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios".

1. **Instalaciones Internas**. En el marco del convenio a suscribir, el distribuidor deberá ejecutar las obras civiles para instalar la tubería especial que llevará el gas combustible desde el medidor que quedará ubicado en la fachada de la casa, hasta donde quedará ubicada la estufa o gasodomésticos[2] que requiera el usuario.

   El tipo de tubería será definida por el usuario según recomendaciones técnicas del distribuidor, que podrá ser en cobre o en PEALPE, conocida como "*Las tuberías PE-AL-PE-GAS de aluminio—plástico son tuberías multicapa, es decir un tubo flexible de aluminio, recubierto en su interior y exterior por una capa de polietileno (HDPE) adherida por el sistema de extrusión y resistente a los rayos U.V. y diferentes agentes químicos*" [3].

CLÁUSULA CUARTA - AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los proyectos del servicio público domiciliario de gas combustible por redes para la distribución y comercialización no requieren licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del *Decreto 2041 de 2014*, sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente, formuló una guía de Plan de Manejo Ambiental para los proyectos de gas combustible por redes, que debe ser utilizado por todas las Empresas de Servicios Públicos de gas combustible por redes, en caso de contener tuberías mayores a 6 pulgadas, por lo que en caso de aplicar la Empresa de Servicios Públicos se compromete a cumplir lo señalado en este numeral.

De igual forma la empresa prestadora de servicio público debe tener en cuenta lo indicado en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO- El valor total necesario para la realización del objeto del convenio se estima en la suma **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($524.290.500),** representados en aportes de la siguiente forma:

1. El Departamento de Cundinamarca realizará un aporte por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($367.003.350),** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 7100081536 de fecha 16 de julio del 2026. Item: 1 Valor: $ 367.003.350 COP Rubro: 1132/1-0500/2320202008/6/303/CC / SECRETARÍA DE ENERGÍAS

[2] Se entiende por gasodoméstico las estufas, calentadores, hornos, secadoras, chimeneas, y calefactores de ambiente.
[3] Manual de PE AL PE GAS; http://www.coval.com.co/pdfs/manuales/man_pe_al_pe_gas.pdf; octubre 2016.

Y MINERÍA SOSTENI / Ingreso Corriente de Libre Destinación / Servicios prestados a las empresas y servicios de producciónProyecto: 2024/00254/20177/2101015 Ampliación de la cobertura del gas.

Meta	Descripción de la meta	CDP No.	Fecha	Valor 2026
303	Conectar 16.000 usuarios nuevos al servicio de gas combustible para el cierre de brechas.	7100081536	16 de julio del 2026	**$367.003.350)**
	TOTAL			**367.003.350**

2- La empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P aportará la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($157.287.150), para la instalación interna, para lo cual aporta documento denominado carta de presentación del proyecto suscrita por el representante legal

CLÁUSULA SEXTA – DESEMBOLSOS. El valor total del convenio se pagará de la siguiente forma:

La Secretaría de Energías y Minería Sostenible del Departamento de Cundinamarca realizará desembolsos hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($367.003.350),** de acuerdo con el número de usuarios efectivamente beneficiados y conectados al servicio de gas natural comprimido, hasta alcanzar la totalidad de usuarios prevista en el alcance del convenio.

Los desembolsos se efectuarán de manera parcial, en función de los usuarios atendidos durante cada período de ejecución, previa acreditación de la prestación efectiva del servicio y de la aplicación del subsidio correspondiente directamente en las facturas emitidas a los beneficiarios.
Los desembolsos se efectuarán de manera parcial, en función de los usuarios atendidos durante cada período de ejecución, previa acreditación de la prestación efectiva del servicio y de la aplicación del subsidio correspondiente directamente en las facturas emitidas a los beneficiarios.

Para cada desembolso, el ejecutor deberá presentar los soportes que demuestren el número de usuarios beneficiados, el valor del subsidio aplicado y las facturas correspondientes, los cuales deberán contar con la revisión y aprobación del supervisor del convenio.

En consecuencia, los recursos serán desembolsados previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos que se relacionan a continuación.

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos: (i) Concepto técnico de la empresa sobre el avance real del proyecto Vs el Cronograma (ii) Soportes documentales solicitado por el supervisor del convenio en medio magnético sobre las conexiones realizadas con el siguiente detalle: (a) Identificación del nombre del usuario beneficiados, dirección, número telefónico y estrato del inmueble donde se realizó la conexión, número de medidor, número de cuenta del contrato o código,

genero, estrato. (b)cédula de ciudadanía del beneficiario. C) Certificado de organismo inspector avalados por la ONAC (c) Evidencia mediante documento de la fecha de puesta en servicio donde se halla verificado la existencia y funcionamientos del gasodoméstico del usuario beneficiado (d) Evidencia de la socialización del contrato de condiciones uniformes e) documento donde conste la aplicación de los recursos aportados por la Gobernación al cargo por conexión. (f) Certificación del estrato al que pertenece el usuario g) Certificado que acredite propiedad del inmueble al solicitante beneficiado (certificado de libertad y tradición, escritura, certificado JAC, similar)

Nota: En todo caso la Empresa de Servicios Públicos deberá atender lo definido en la guía de validación de usuarios definida por la SEMS.

PARÁGRAFO 1. Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el asociado, mediante certificación bancaria no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO 2. Por una única vez (de aplicar), el asociado aportará debidamente diligenciados los formatos que se encuentran implementados en la herramienta ISOLUCIÓN, en el proceso Gestión Financiera, denominados “Información General y Tributaria de Terceros, formato A–GF–FR–025 “y “Actualización de datos de Terceros, formato A–GF–FR–026”, de la Gobernación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 000030 del 02 de Diciembre de 2022 expedida por el Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, para solicitar el pago de cuentas, se debe presentar las órdenes de pago en original firmado por el ordenador del gasto, no se aceptan sellos o facsímil, junto con los soportes correspondientes y formatos establecidos con el completo diligenciamiento de los mismos, los cuales han sido establecidos para tal fin, debidamente diligenciados en su totalidad: -Documento de pago (Factura original -SAP) firmado por el Ordenador de gasto del documento de pago), -Documento de Radicación A – GF – FR – 024, -Recibo a satisfacción. Formato A – GC – FR 033 (tres firmas originales, no se aceptan escaneadas o digitales) -Certificación de cuenta bancaria activa y legible.

PARÁGRAFO 4. En el evento que la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** no presente cuenta de cobro presentará la factura electrónica (al correo electrónico facturacion.secminasenergiaygas@cundinamarca.gov.co o la que se indique por la secretaría) o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable y la Resolución 42 del 05 de mayo de 2020 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, la Secretaría de Energía y Minería Sostenible no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte de la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Energía y Minería Sostenible del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 5. Los desembolsos están sujetos al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

PARÁGRAFO 6. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del presupuesto departamental y a la correspondiente programación de PAC.

PARÁGRAFO 7. Para cada uno de los desembolsos deberá presentar certificación bancaria, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del SGSS y factura, cabe la posibilidad de que el Departamento solicite documentos adicionales o corrección de documentos presentados, caso en el cual el término para pago volver a contarse nuevamente.

PARÁGRAFO 8. La empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** deberá cargar previamente en la plataforma SECOP II en la sección del contrato denominado ejecución del contrato – plan de pagos los soportes que darán lugar al desembolso por parte de la Secretaría de Energía y Minería Sostenible de Cundinamarca. En caso de ser rechazado el cargue por la entidad estatal, la **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** deberá subsanar lo que corresponda y remitir nuevamente por la plataforma SECOP II a la entidad para aprobación.

PARÁGRAFO 9: En el convenio a suscribir no se pactará anticipo, ni pago anticipado.

PARÁGRAFO 10. El último pago se encuentra sujeto a la suscripción del acta de liquidación

PÁRAGAFO 11: En todo caso, es responsabilidad de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** adelantar las investigaciones relacionadas con los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que se generen, motivo por el cual no se podrá solicitar posteriormente, restablecimiento del equilibrio económico del convenio aduciendo esta causa.

CLÁUSULA SEPTIMA – COMITÉ TÉCNICO-DIRECTIVO

Se creará un Comité Técnico-Directivo, que estará conformado por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Energías y Minería Sostenible en representación del departamento de Cundinamarca o su delegado y el Representante Legal de la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** o su delegado, quienes se reunirán de acuerdo con las necesidades que lo ameriten, el cual será convocado por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio; siendo sus funciones:

a. Resolver las dudas que se presenten en la ejecución de obras durante el convenio y en la aplicación de los subsidios.
b. Autorizar a la **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DE CUNDINAMARCA,** para realizar los desembolsos de sus aportes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio, presentación del cronograma técnico y financiero, aprobación de los informes por parte de los supervisores, teniendo en cuenta las condiciones a pactar en el convenio respecto al desembolso de los aportes.
c. Registrar las incidencias de las reuniones en actas.
d. Analizar y aprobar los informes parciales de avance y final de la ejecución del presente convenio presentados por los supervisores.
e. El acta de aprobación de cada informe de avance de las instalaciones construidas y de subsidios deberá ser suscrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo por parte de la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

f. Las demás propias y derivadas de la naturaleza del Comité y del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

1. Suscribir el acta de inicio del Convenio.
2. Presentar para aprobación del Supervisor del convenio y/o quien el ordenador del gasto delegue, el plan de socialización del proyecto objeto del presente convenio, en el cual, involucre a las autoridades de los respectivos entes territoriales.
3. Realizar la socialización del proyecto de manera inicial y al finalizar el convenio en las poblaciones beneficiadas, para lo cual, deberá presentar para revisión del Supervisor del Convenio y/o quien el ordenador del gasto delegue, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades municipales.
4. Cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en las normas existentes que rigen la ejecución de proyectos dirigidos a la prestación de gas combustible por redes.
5. Rendir los informes en la forma y plazos establecidos por el Supervisor del Convenio, y/o quien el ordenador del gasto delegue.
6. Notificar a la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, sobre cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto.
7. Solicitar aprobación de la Secretaría de Energía, previo concepto técnico favorable de la Supervisión para dar trámite a la modificación y/o suspensión del mismo.
8. Asistir a todas las reuniones de seguimiento y evaluación que convoque la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, a través del Supervisor del Convenio o a quien designe el ordenador del gasto.
9. Ejecutar en los términos, plazos y condiciones, todas las demás obligaciones que se originen en el presente convenio, las reglamentaciones que lo rigen, así como el proyecto aprobado, entre otras.
10. Suscribir el acta de liquidación de Convenio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la Secretaría la remita para tal fin.
11. Las obligaciones a cargo de la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** se deberán cumplir en los plazos establecidos en los cronogramas de (i) desembolso de recursos, ii) construcción de las redes de distribución, lo relacionada a los derechos de conexión y las instalaciones internas, que la empresa presentó para aprobación del proyecto y suscripción del convenio.
12. Cumplir con los requisitos establecidos en el marco del convenio para el desembolso y pago de los recursos, incluyendo el cargue oportuno en la plataforma del Sistema Electrónica de Contratación Pública SECOP II de las facturas correspondientes, debidamente soportadas con las evidencias que respalden su pago.
13. Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el objeto del convenio a suscribir, cumpliendo con la normatividad que lo rige, y bajo su completa autonomía administrativa y financiera, debiendo en todo caso ejecutar los recursos aportados por el Departamento de Cundinamarca exclusivamente en la financiación de subsidios del proyecto.
14. Responder jurídicamente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que suscriba con cargo al presente convenio y asumir las acciones legales frente a los mismos.
15. Realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros en virtud del proyecto.

16. Constituir las garantías necesarias, a favor del Departamento de Cundinamarca –Secretaría de Energías y Minería Sostenible de Cundinamarca, como asegurados y beneficiarios, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que garantice el cumplimiento del convenio, y los demás amparos a exigirse en el Convenio en los montos señalados.
17. Realizar todas las gestiones de orden técnico, administrativo y económico que se requieran para cumplir con el objeto del convenio a suscribir, entre ellas la obtención de los permisos o licencias y/o constitución de servidumbres en los municipios e inmuebles que se requieran para poder realizar las actividades a que haya lugar.
18. Garantizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes en los Municipios de Fusagasugá, Silvania, Ricaurte, Tocaima, Tena, La Vega, Pasca, Arbeláez, Alban y Vianí, según corresponde, en las veredas, barrios y centros poblados de estos municipios descritos anteriormente del Departamento de Cundinamarca, para lo cual deberá ejecutar, administrar y controlar el transporte, suministro, distribución, comercialización, operación y mantenimiento durante el tiempo de vida útil del proyecto.
19. Entregar al Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Secretaría de Energías y Minería Sostenible, un informe mensual del avance de aplicación de los subsidios a los usuarios conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, en el cual se incluye el listado de usuarios con sus respectivos datos básicos, conforme a la forma de pago y la guía definida por la SEMS.
20. Aportar las certificaciones de inspección realizadas a las instalaciones de gas de los **450 usuarios**, una vez finalizados los trabajos, emitidas por una empresa certificadora externa a la compañía y debidamente acreditada ante ONAC. Estas certificaciones deberán avalar que las conexiones y/o instalaciones cumplen con la normativa técnica vigente, garantizando condiciones de seguridad y calidad para la instalación continua del servicio.
21. Aplicar los valores por concepto de subsidio o financiación al costo de la instalación interna de la siguiente manera: i) La Secretaría de Energías Minería y Sostenible, financiará mediante subsidio, **OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($815.563),** por beneficiario del valor total, hasta completar 450 usuarios; ii) La empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P., otorgará un aporte en calidad de crédito hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($349.527)** por beneficiario para financiar los cargos de instalaciones internas, hasta completar 450 usuarios, monto que será cobrado a los usuarios en las condiciones con ellos convenidas.
22. Vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de las obras a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con el objeto y el alcance del convenio.
23. Entregar en servicio las conexiones siempre y cuando el usuario lo permita y estén dadas las condiciones técnicas; se entiende por operación de las conexiones cuando cada usuario cuente con las obras de instalación interna, centro de medición y acometida que permitan la prestación del servicio debidamente probada.
24. En caso de que uno o más usuarios no permitan la conexión del servició o técnicamente presenten algún problema, la EMPRESA **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** deberá informar por escrito dicha situación con sus respectivos soportes, así mismos deberá presentar la relación de los nuevos usuarios en el que indique nombres completos, cédula, sector económico, estrato, dirección o ubicación georreferenciada, datos de contacto y el aval técnico emitido por la empresa prestadora, para aprobación del Departamento.

25. El personal contratado por la EMPRESA **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** no tendrá vinculación laboral con el Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Energías y Minería Sostenible
26. No causar daños a personas y bienes de terceros, del departamento y el municipio, respondiendo por los daños que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso culpa leve derivados dentro de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.
27. Presentar informe final de ejecución del Convenio en el cual describa la inversión de los recursos que fueron entregados y los resultados alcanzados.
28. La demanda de mano de obra calificada, no calificada, servicios y demás que se requiera para la eficiente ejecución del convenio, estará bajo total autonomía de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** cumpliendo los estándares legales para cada actividad laboral que se realice.
29. Firmar las actas de iniciación, seguimiento, recibo, terminación, liquidación y demás a que haya lugar.
30. Hacer entrega del formato “Caracterización poblacional” brindado por la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, relacionando a cada usuario beneficiado del proyecto.
31. De ser aplicable, tramitar la solicitud tarifaria/expediente tarifario ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el mercado relevante e informar ante dicha comisión los recursos de origen público otorgados como subsidios y que son utilizados para masificar el servicio público domiciliario de gas combustible.
32. Tramitar e informar ante la CREG el expediente tarifario para el mercado espacial seleccionado, conforme a las normas técnicas colombianas NTC. Así como la del cumplimiento por parte del operador del respectivo plan de manejo ambiental para proyectos de gas por redes.
33. Cumplir con la guía de Plan de Manejo Ambiental para los proyectos de gas combustible por redes, establecida por el Ministerio del Medio Ambiente
34. Cumplir con toda la normatividad y regulación vigente en materia ambiental, para la ejecución de los proyectos de gas combustible por redes, garantizando una correcta ejecución del convenio y promoviendo en todo momento la sostenibilidad ambiental durante su desarrollo.
35. Destinar el personal idóneo, calificado y necesario para la correcta y eficiente ejecución del convenio, bajo total autonomía de la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** garantizando el cumplimiento de los estándares legales y técnicos aplicables a cada actividad. La empresa deberá verificar que el personal cuente con las competencias requeridas para cada labor, así como revisar los materiales, equipos y herramientas utilizados en obra.
36. La empresa de Servicios Públicos, con sus propios recursos, deberá implementar sistemas de control y gestión de calidad que permitan evidenciar el cumplimiento normativo, y ejercer la supervisión e intervención de las actividades ejecutadas.
37. Cumplir de manera permanente con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo: el cumplimiento de los estándares mínimos definidos por el Ministerio del Trabajo y adoptados por la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Energía y Minería Sostenible; la dotación adecuada de elementos de protección personal.
38. Cumplir con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en cuanto a salud, pensión, ARL y parafiscales, y demás obligaciones laborales vigentes de los aportes y obligaciones de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del convenio, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.
39. Cumplir con todas las obligaciones fiscales y tributarias bajo su cargo en los términos de ley.

40. El proveedor se obliga a garantizar la adecuada determinación, facturación y recaudo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por la prestación del servicio de construcción de redes internas, asegurando su traslado al consumidor final conforme a la normatividad fiscal vigente.

8.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DE CUNDINAMARCA

1. Realizar el giro de los aportes del convenio, destinados a subsidiar la conexión de los nuevos usuarios al servicio público de gas domiciliario, en la cuenta que para tales efectos indique la empresa, debidamente certificada por entidad bancaria.
2. Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para apoyar la ejecución del convenio.
3. Firmar las actas de iniciación y de liquidación y todas aquellas que se generen en desarrollo del convenio.
4. Exigir a las partes, el cabal cumplimiento del objeto del convenio en los tiempos pactados.
5. Colaborar en todo lo que esté a su alcance para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Ejercer la supervisión del convenio.
7. El Departamento de Cundinamarca y el municipio de Fusagasugá, Silvania, Ricaurte, Tocaima, Tena, La Vega, Pasca, Arbeláez, Alban y Vianí, a través del supervisor designado, podrán solicitar a la empresa copia de los informes y soportes correspondientes a las visitas de inspección realizadas por la firma certificadora contratada para tal fin.
8. Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio, las consagradas en la ley y en los documentos anexos que harán parte integral del convenio.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.

La supervisión del convenio se hará de la siguiente manera:

1) Por parte del Departamento estará a cargo por quien designe el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Energías y Minería sostenible.
2) Por parte de la empresa, deberán ser asumidas por **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** actividades que deberán cumplir con los parámetros técnicos establecidos en la legislación vigente que aplique a la materia.

CLÁUSULA DECIMA – PLAZO.

El plazo de ejecución del convenio será hasta el **31 de diciembre 2026** a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución será en los Municipios de Fusagasugá, Silvania, Ricaurte, Tocaima, Tena, La Vega, Pasca, Arbeláez, Alban y Vianí, según corresponde, en las veredas, barrios y centros poblados de estos municipios descritos anteriormente del Departamento de Cundinamarca.

El domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - VINCULACIÓN LABORAL EMPRESA ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P actuará con total autonomía técnica, administrativa, directiva, laboral, contractual y financiera en el desarrollo del presente convenio, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre esta y el departamento, ni solidaridad alguna entre ésta y el personal de la empresa, utilice para la ejecución del objeto del presente convenio, por lo tanto, empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**, en su calidad de empleador deberá cumplir integralmente con lo que establece el Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y las demás Normas Jurídicas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, con relación a todas las prestaciones sociales del personal que la empresa, tenga vinculado y/o emplee para la ejecución del presente convenio, para lo cual deberá pagar oportuna e integralmente todos y cada uno de los aportes al sistema general de seguridad social y los aportes parafiscales, así mismo, mantendrá vigente, actualizado y activo el programa correspondiente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad, sea éste laboral o no, por muerte, o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal que emplee la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**. para el cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– GARANTÍAS. La ejecución del proyecto puede perjudicarse por el incumplimiento de los compromisos pactados en el convenio celebrado.

Para cubrir los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del convenio, la empresa deberá suscribir la respectiva póliza de garantía, que será otorgada a favor del Departamento de Cundinamarca, como asegurados y beneficiarios, de acuerdo con los riesgos, vigencias y valores asegurados, así:

- **CUMPLIMIENTO**. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Energías y Minería Sostenible, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y treinta (30) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del Departamento, la cual se constituirá con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO**. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma total de los aportes del Departamento, la cual se constituirá por el término de ejecución de este y seis (6) meses más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por cuantía equivalente a CUATROSCIENTOS (400) S.M.L.V. por el plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 1: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente convenio, **EMPRESA ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** deberá constituir las correspondientes pólizas modificatorias. Cuando se negare la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – IMPUESTOS. Para el presente convenio por tratarse de una de las partes intervinientes, una empresa de servicios públicos domiciliarios de gas combustible se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tal como lo establece el numeral cuarto del artículo 476 del Estatuto Tributario. Podrán aplicarse impuestos de distinto orden si así está establecido.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes cáusales:

A. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes.
B. Por mutuo acuerdo entre las partes.
C. Vencimiento de los términos establecidos en el presente convenio.
D. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
E. Las demás causales que prevea la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el caso en que la empresa de servicios públicos no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Departamento de Cundinamarca – **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DE CUNDINAMARCA**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento de Cundinamarca tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que, en el evento de surgir alguna diferencia con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, terminación del contrato o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, será resuelto en jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

Documentos técnicos o de soporte:

a. Resolución Tarifaria No 502 159 del 07 de junio de 2025, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.
b. Aval(es) técnico(s) de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
c. Documentos jurídicos, técnicos y financieros de la empresa y del representante legal para contratar.
d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP del Departamento No 7100081536
e. Concepto precontractual gastos de emitido por la Secretaría de Planeación.
f. Solicitud de apoyo o propuesta de distribución del servicio de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
g. Certificación(es) de la ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
h. Propuesta plan de trabajo por parte de la ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: Cada Parte mantendrá indemne a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de las pólizas y el acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Departamento de Cundinamarca – **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DE CUNDINAMARCA**, convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, El Departamento de Cundinamarca – **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DE CUNDINAMARCA**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REINTEGRO DE RECURSOS- Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte del Departamento de Cundinamarca – **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DE CUNDINAMARCA**, que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio, la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P** deberá restituirlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Todo evento de fuerza mayor y/o caso fortuito que afecte la ejecución del presente Convenio deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo máximo de 48 horas. Una vez recibida la comunicación, la Secretaría de Energías y Minería Sostenible del departamento de Cundinamarca evaluará la misma con el fin de determinar la solución jurídica, técnica y administrativa más plausible para la consecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- COMPROMISO DE TRANSPARENCIA: Que la empresa de servicios públicos domiciliarios tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano, del Departamento de Cundinamarca – **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DE CUNDINAMARCA** en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos. DECLARACIONES DEL ASOCIADO: 1) Declaramos que no estamos incursos en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 2) Declaramos que toda la información que suministramos durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato, es cierta. 3) Declaramos que no hemos ofrecido, ni ofreceremos, ni hemos dado, ni daremos, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a nuestro favor, 4) Declaramos que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente convenio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. 5) Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, nos comprometo a manifestarla a la entidad. 6) Nos comprometemos a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el convenio. 7) Nos comprometemos a suministrar al Departamento de Cundinamarca – **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE DE CUNDINAMARCA**, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tengamos o llegásemos a tener conocimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Teniendo en cuenta que, durante la ejecución del presente Convenio, las PARTES tendrán acceso y conocimiento de información privilegiada y confidencial de la otra, cada una de las partes deberá hacer todo lo que esté a su alcance por mantenerla en estricta confidencialidad, y deberá comprometer a sus empleados y contratistas a que lo hagan. Se entenderá por información confidencial cualquier tipo de información financiera, tecnológica, administrativa, técnica, de mercado o cualquiera otra relacionada con las operaciones presentes o futuras de las partes, que en forma escrita u oral entregue o comunique su titular a la otra parte, manifestando expresamente su calidad de confidencial y/o reservada. Ninguna de las partes podrá utilizar dicha información confidencial para fines diferentes de los que contempla este Convenio. Además, salvo que sea requerido por alguna autoridad competente, ninguna de las partes podrá revelar información confidencial a ningún tercero para fines diferentes de los que contempla este Convenio, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Ninguna de las partes podrá, sin la previa autorización escrita de la otra parte, negociar, preguntar o discutir, sobre información o tópico alguno relacionado con el presente Convenio con cualquier tercera persona competidora de la otra parte. La siguiente información estará excluida de la información confidencial: i) Información que en el momento de ser revelada ya esté en poder del público; ii) Información que la parte que la recibe pueda demostrar que estaba antes en su poder de forma lícita y que no la adquirió directa o indirectamente, de la otra parte; iii) información directamente relacionada con la prestación del servicio público, conforme lo establecido en la Ley 1712 de 2014. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante todo el término de duración del Convenio y cinco años más. A solicitud de una de las partes, la otra parte devolverá, o en el caso de medios magnéticos electrónicos o digitales, borrará o volverá ilegible, a elección de la propietaria de la

información respectiva, los materiales suministrados por ésta que contengan Información confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas, así: En caso de que la contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE, podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y conforme al manual de contratación de la Entidad; multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor del convenio y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE, puede hacer efectiva la multa, descontando el valor de la multa de las sumas a pagar que se llegaren a causar por la ejecución del contrato, para ello la contratista autoriza al EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE, para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, EL CONTRATISTA debe pagar al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE, a título de indemnización, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio, cuando aplique. La contratista autoriza al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de la cláusula penal, o exigirla al garante o cobrarla por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: El presente convenio de asociación entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**. se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica del mismo en la plataforma del SECOP

Viabilidad Técnica	**Viabilidad Jurídica**	**Viabilidad Financiera**
Jefersson Mendoza	Natalia Morales	Laura Cristina Cala Agudelo
Contratista	Contratista	Contratista

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SEMS-ES-CA-052-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERIA SOSTENIBLE Y LA EMPRESA ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Proyecto: Natalia A. Cañon Pinilla- Contratista